



INFORME DE LA OFICINA DE CONTROL ECONOMICO SOBRE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE AUTORIZA LA DESAFECTACION DEL DOMINIO PUBLICO Y LA ENAJENACIÓN MEDIANTE PERMUTA, POR EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, ENTRE EL ENTE PUBLICO DE DERECHO PRIVADO RED FERROVIARIA VASCA-EUSKAL TRANBIDE SAREA Y EL AYUNTAMIENTO DE BILBAO, DE UNA FINCA CON UNA SUPERFICIE DE 190,18 M², PROXIMA ENTRE LAS CALLES PRIM Y AURREKOETXEA DE BILBAO, ADSCRITA AL FERROCARRIL, POR 16 PLAZAS DE GARAJE.

El presente informe se emite en virtud de las competencias atribuidas a esta Oficina de Control Económico en la Ley 14/1994, de 30 de junio, de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma del Euskadi, en relación con el artículo 4.a) del Decreto 192/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Hacienda y Finanzas.

INFORME

1) El Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial remite una propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno por la que se pretende autorizar la desafectación del dominio publico y la enajenación mediante permuta, por el procedimiento de adjudicación directa, entre el ente publico de derecho privado Red Ferroviaria Vasca-Euskal Trenbide Sarea, en adelante ETS, y el Ayuntamiento de Bilbao, de una finca con una superficie de 190,18 m², próxima entre las calles Prim y Aurrekoetxea de Bilbao, adscrita al ferrocarril, por 16 plazas de garaje.

La descripción de los bienes y su valor figuran tanto en las hojas de tasación como en la propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno.

Con fecha 2 de abril de 2008 se suscribió entre ETS y el Ayuntamiento de Bilbao un “Acta para la determinación de voluntades” a través de la cual se proponía materializar una permuta entre 16 plazas de garaje que adquiere el Ayuntamiento de Bilbao en el parking que se estaba construyendo en el entorno de Atxuri, en la zona de la Encarnación, y parte de la parcela adscrita a ETS de 739,85 m² y sita entre las calles Prim y Aurrekoetxea de Bilbao. Debido a la existencia de diversos contratiempos no se pudo materializar la misma.

2) Requisitos previos para la enajenación.

La parcela cuya enajenación mediante permuta se pretende es parte de una finca titularidad de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en pleno dominio, adscrita al Ente Público Red Ferroviaria Vasca/Euskal Trenbide Sarea,

con la siguiente descripción: *190,18 m² de superficie, se sitúa próxima entre las calles Prim y Aurrekoetxea de Bilbao y está en la actualidad ocupada por vegetación. Esta parcela es parte segregada de otra con una superficie total de 739,85 m², número fijo U4707459T y referencia catastral 0503000400201UPBUN (informe tasación IDOM).*

Según lo dispuesto en el informe de ETS de 27 de septiembre de 2010, en la actualidad *“de ninguno de los estudios o proyectos ferroviarios en curso que está realizando ETS, ni de otras previsiones, se deduce la necesidad de uso de la parcela de 190,18 m², solicitada por el Ayuntamiento de Bilbao por lo que cabría liberar este espacio para otros usos”*.

Tal y como se establece en el informe jurídico del Departamento proponente de fecha 7 de marzo de 2013, la parcela cuya enajenación se pretende es un bien inmueble, de dominio público y como tal inalienable (artículo 13.1. del Texto Refundido de la Ley del Patrimonio de Euskadi, en adelante LPE, aprobado por Decreto Legislativo 2/2007, de 6 de noviembre), por lo que su transmisión exige desafectación previa del uso o servicio público (artículo 88.2. en relación con el artículo 56.1. ambos de la LPE) y la posterior declaración de alienabilidad (artículo 89.3. LPE).

En el presente supuesto, se ha de tener en cuenta la legislación sectorial específica y en este orden de cosas el artículo 15.2. de la Ley 6/2004, de 21 de mayo, de Red Ferroviaria Vasca-Euskal Trenbide Sarea, el cual establece que *“la desafectación de los bienes de dominio público a los que se refiere el punto 1 de este artículo –patrimonio de Red Ferroviaria Vasca-Euskal Trenbide Sarea– se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes reglas:*

- a) El Consejo de Administración de Red Ferroviaria Vasca-Euskal Trenbide Sarea deberá declarar innecesarios los bienes inmuebles que no sean precisos para la prestación del servicio que tiene encomendado.*
- b) A continuación, el Departamento competente en materia de ferrocarriles, previa autorización del Gobierno Vasco, resolverá sobre la desafectación de los bienes de dominio público adscritos”*.

Aplicando dicha normativa, el Consejo de Administración del ente público de derecho privado Red Ferroviaria Vasca/Euskal Trenbide Sarea (ETS), en sesión celebrada el 7 de febrero de 2011, ha declarado *“la innecesariedad de la finca segregada de 190,18 m² de superficie citada al no ser precisa para el cumplimiento de las actuaciones correspondientes a ETS y de esa forma iniciar el trámite reglado para la desafectación de los bienes de dominio público”*.

La competencia para acordar la desafectación expresa conforme al artículo 51.2 LPE *“compete a la entidad que conforme al artículo 6 de esta ley ostenta la titularidad del bien o derecho, de oficio o a instancia del departamento o entidad interesada, acordar los actos expresos correspondientes y ordenar o, en su caso, instar la anotación en el Inventario General de Bienes y Derechos del Patrimonio de Euskadi, tanto de las producidas de forma expresa como de las producidas de forma tácita o implícita. Cuando la titularidad del bien o derecho corresponda a la Administración General de la Comunidad Autónoma, la competencia será ejercida por el departamento competente en materia de patrimonio”*.

Por su parte, el artículo 15.2 b) de la Ley 6/2004, de 21 de mayo, de Red Ferroviaria Vasca-Euskal Trenbide Sarea, atribuye la competencia para resolver sobre la desafectación de los bienes de dominio público adscritos al uso ferroviario al departamento competente en materia de ferrocarriles, previa autorización del Gobierno Vasco.

Por ello, en el presente supuesto la competencia para acordar la desafectación de la finca, previa autorización del Consejo de Gobierno, corresponde a la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial.

3) Procedimiento de enajenación.

La adjudicación para la enajenación u otros actos de disposición onerosa puede llevarse a cabo por los procedimientos y formas de adjudicación previstas en la normativa de contratación de las administraciones públicas (artículo 98.1. LPE).

Son requisitos previos a cualquier acto de disposición conforme establece el artículo 89 LPE *“la tramitación del expediente, al que deberá incorporarse:*

- a) *Una memoria en la que se justificará la necesidad o conveniencia del acto y el procedimiento de adjudicación que se proponga.*
- b) *Un informe jurídico sobre el procedimiento y condiciones proyectados”.*

A tenor del artículo 98.1 LPE *“la adjudicación para la enajenación u otros actos de disposición onerosa puede llevarse a cabo por los procedimientos y formas de adjudicación previstos en la normativa sobre contratación de las administraciones públicas”.*

El artículo 99.4.m. LPE establece que *“la adjudicación directa podrá acordarse, por el órgano competente para acordar el acto de disposición cuando se trate de enajenación mediante permuta”.*

En cuanto a la permuta, el artículo 93.3. LPE dispone que:

“La permuta de bienes y derechos por otros ajenos podrá realizarse siempre que, previa tasación, la diferencia de valor entre los bienes o derechos que se trate de permutar no sea superior al cincuenta por ciento del que lo tenga mayor.

La diferencia de valor superior al diez por ciento entre los bienes y derechos a permutar deberá ser abonada en dinero o mediante la entrega de otros bienes o derechos.

La permuta podrá tener por objeto obra futura”.

En el presente supuesto, existe informe sobre la valoración urbanística de la totalidad de la parcela adscrita a ETS, informe realizado por IDOM de fecha febrero de 2013. Según lo dispuesto en el mismo, la finca objeto de permuta tiene una superficie de 190,18 m², cuyo valor, aplicando la metodología de valoración utilizada en el informe, asciende a 558.903,84 euros.

Por otro lado, el valor de las 16 plazas de garaje es de 559.020,00 euros según valoración realizada por AYTASA, Abogados y Técnicos Asociados, S.L. de fecha febrero de 2013.

Considerando las anteriores tasaciones, resulta que la diferencia de valor entre los bienes que se trata de permutar no resulta superior al cincuenta por ciento del que lo tiene mayor, por lo que se cumple lo dispuesto en el artículo 93.3. LPE en orden a poder llevar a cabo la disposición onerosa mediante permuta.

En otro orden de cosas, la competencia para acordar actos de disposición onerosa sobre bienes inmuebles conforme al artículo 96.1. LPE *“...corresponde a la entidad*

titular del bien o derecho sobre el que recae. 2. En el caso de que la entidad titular sea la Administración General de la Comunidad Autónoma, la competencia corresponde al departamento competente en materia de patrimonio”.

Por su parte, la legislación sectorial específica, y, más concretamente, el artículo 15 de la Ley 6/2004, señala que la competencia para acordar el acto de disposición onerosa correspondería a la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial.

En el presente caso, dado que la parcela está adscrita al ente público, la misma forma parte del patrimonio de Red Ferroviaria Vasca/Euskal Trenbide Sarea (artículo 15.1 de la Ley 6/2004), disponiendo el apartado 4 del citado precepto lo siguiente:

“La normativa sobre patrimonio de Euskadi, aplicable en su integridad a Red Ferroviaria Vasca-Euskal Trenbide Sarea, será ejercida a través de los propios órganos del ente, con excepción de las facultades reconocidas en la misma al Gobierno y al Parlamento Vasco, en los términos que se establezcan por decreto del gobierno a propuesta de los departamentos competentes en materia de ferrocarriles y de hacienda y patrimonio”.

Por tanto, en el supuesto analizado, la competencia para acordar el acto de disposición onerosa mediante permuta correspondería a los propios órganos del ente, por no tratarse de una facultad reservada al Gobierno o al Parlamento Vasco.

No obstante, el artículo 99.5. LPE establece que *“la adjudicación directa cuando se realice mediante permuta requerirá la previa autorización del Consejo de Gobierno”.*

Si bien el acto de disposición onerosa mediante permuta no precisa autorización previa, el procedimiento de adjudicación directa sí necesita dicha autorización previa.

A este respecto, consta en el expediente Informe de la Dirección de Patrimonio y Contratación, de fecha 9 de septiembre de 2011, en el que se concluye que la propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se autoriza la adjudicación directa mediante permuta debe ser elevada únicamente por la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial.

4) Una vez expuesto lo anterior, se concluye lo siguiente:

- ✚ la competencia para acordar la desafectación de la finca, previa autorización del Consejo de Gobierno, y su declaración de alienabilidad corresponde a la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial– artículo 15.2. Ley 6/2004 –.
- ✚ la LPE permite la permuta como acto de disposición onerosa, autorizando la adjudicación directa en este supuesto (artículo 99.4. LPE).
- ✚ la adjudicación directa mediante permuta requiere la autorización previa del Consejo de Gobierno (artículo 99.5. LPE).
- ✚ De conformidad con la Disposición Adicional Séptima de la LPE, los negocios jurídicos derivados de actuaciones realizadas por los órganos de ETS sobre bienes o derechos cuya titularidad, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la LPE, corresponda o haya de corresponder a la Administración General de la Comunidad Autónoma, se formalizarán e

inscribirán a nombre de la Administración General de la Comunidad Autónoma.

✚ corresponde al Consejo de Gobierno:

- 1) autorizar la desafectación como bien de dominio público de la parcela de 190,18 m² de superficie, próxima a las calles Prim y Aurrekoetxea de Bilbao, parte segregada de otra con una superficie total de 739,85 m².
- 2) autorizar al ente público de derecho privado Red Ferroviaria Vasca/Euskal Trenbide Sarea la enajenación mediante permuta, por el procedimiento de adjudicación directa, con el Ayuntamiento de Bilbao, de la parcela citada valorada en una suma total de 558.903,84 euros.

A la vista de todo ello, no se formula reparo ni observación adicional alguna a la propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno, pudiendo el Departamento proponente, si así lo estima oportuno, continuar con la tramitación del expediente.

En Vitoria-Gasteiz, a 25 de abril de 2013.